

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 14 DE JULIO DE 2006

Nº 25,588

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 25

(De 12 de julio de 2006)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA, EN CARACTER DE PRESTATARIO, Y LA ENTIDAD BANCARIA BANISTMO SECURITIES, INC., EN CARACTER DE PRESTAMISTA, HASTA POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.16,000,000.00)" PAG. 3

DECRETO DE GABINETE Nº 26

(De 12 de julio de 2006)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA, EN CARACTER DE PRESTATARIO, Y LA ENTIDAD BANCARIA BANISTMO SECURITIES, INC., EN CARACTER DE PRESTAMISTA, HASTA POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000,000.00)" PAG. 6

DECRETO DE GABINETE Nº 27

(De 12 de julio de 2006)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA CORPORACION DE DESARROLLO DE EXPORTACIONES DE CANADA, PARA FACILITAR LA COOPERACION EN EL FINANCIAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE CANADA PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE PANAMA" PAG. 9

DECRETO DE GABINETE Nº 28

(De 12 de julio de 2006)

"QUE AUTORIZA LA IMPORTACION DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE MAIZ COMO MATERIA PRIMA" PAG. 11

RESOLUCION DE GABINETE Nº 69

(De 12 de julio de 2006)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO S-11-2006, QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE EDUCACION CON LA EMPRESA CEREALES NUTRICIONALES, S.A., PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE CREMA NUTRITIVA ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA DE NUTRICION Y SALUD ESCOLAR A NIVEL NACIONAL, POR UN MONTO DE DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CATORCE BALBOAS CON 40/100 (B/.2,740,714.40)" PAG. 13

RESOLUCION DE GABINETE Nº 70

(De 12 de julio de 2006)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA EMPRESA SONTEL, S.A., PARA EL SUMINISTRO DE SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (6,138) COMPUTADORAS PARA FORTALECER Y EQUIPAR LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIMARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION A NIVEL NACIONAL, POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 28/100 (B/.4,996,344.28)" PAG. 15

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº AL-1-45-06
(De 14 de marzo de 2006)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ROGELIO EDUARDO ALEMAN
ARIAS, CON CEDULA N° 8-226-1782, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA
CONSTRUCTORA URBANA, S.A." PAG. 16**

RESOLUCION N° 064-06
(De 27 de junio de 2006)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA EN LA LICENCIADA MELISSA ARIPE BROÜWER LA
FACULTAD PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA PARA EL COBRO DE
MULTAS Y OBLIGACIONES MOROSAS Y VENCIDAS ADEUDADAS AL MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS" PAG. 22**

RESOLUCION N° 068-06
(De 5 de julio de 2006).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN DE SANCIONES ESTABLECIDAS
POR EL ARTICULO 1, LITERALES M), N) Y O), DE LA LEY N° 11 DE 2006, QUE REFORMA LA
LEY 35 DE 1978 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 23**

RESOLUCION N° 069-06
(De 5 de julio de 2006)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN DE SERVIDUMBRES PUBLICAS
Y SANCIONES POR INFRACCIONES AL ARTICULO 4º DE LA LEY N° 11 DE 27 DE ABRIL DE
2006 QUE REFORMA LA LEY 35 DE 1978 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" . PAG. 26**

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN N° 116-ELEC
(De 30 de junio de 2006)

**"POR LA CUAL SE SOMETE A CONSULTA PUBLICA LA PROPUESTA DE ACTUALIZACION
DEL PLAN DE EXPANSION DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE TRANSMISION
ELECTRICA, S.A." PAG. 29**

CONTINUA EN LA PAG. 3

**ZONA LIBRE DE COLON
RESOLUCION JD N° 06-06
(De 19 de junio de 2006)**

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO DE PERMISO DE OPERACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 34

**ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO N° 4107
(De 21 de junio de 2006)**

"POR EL CUAL SE HABILITA EL DIA SABADO 29 DE JULIO PARA QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, ENCARGADAS DE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS MUNICIPALES LABOREN EN UN HORARIO ESPECIAL" PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS PAG. 44

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 25
(De 12 de julio de 2006)**

Que autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la Alcaldía del Distrito de Panamá, en carácter de Prestatario, y la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc., en carácter de Prestamista, hasta por la suma de dieciséis millones de balboas con 00/100 (B/.16,000,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Órgano Ejecutivo fue presentada al Consejo Económico Nacional (CENA), para emitir concepto favorable, la autorización al Alcalde del Distrito de Panamá para contratar directamente un préstamo con la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc., para el mejoramiento y modernización de las estructuras físicas, a fin de optimizar los servicios que presta la Alcaldía del Distrito de Panamá a los contribuyentes, con la finalidad de hacerlos más expeditos y eficientes; así como mejorar las condiciones laborales de sus funcionarios, su flujo de caja y el equipamiento de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), por un monto total de veinticinco millones de balboas;

Que el Alcalde del Distrito de Panamá solicitó al Consejo Municipal, la autorización para contratar directamente con la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc., un contrato de préstamo para la modernización de sus estructuras físicas, a fin de optimizar los servicios que esta institución presta a los contribuyentes y el equipamiento, de modo que sean más expeditos y eficientes, así como mejorar las condiciones laborales de sus funcionarios;

Que, en tal sentido, el Consejo Municipal de Panamá, mediante el Acuerdo No.126 de 24 de octubre de 2005, autorizó al Alcalde del Distrito de Panamá a negociar, contratar directamente y firmar la documentación correspondiente con la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc., previo el cumplimiento de los requisitos legales, hasta por la suma de dieciséis millones de balboas con 00/100 (B/.16,000,000.00);

Que, en sesión celebrada el 6 de junio de 2006, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la solicitud de autorización del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Alcaldía del Distrito de Panamá, en carácter de Prestatario, y la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc, en carácter de Prestamista, hasta por la suma de dieciséis millones de balboas con 00/100 (B/.16,000,000.00);

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, el referido préstamo requiere de la autorización del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Alcaldía del Distrito de Panamá, en carácter de Prestatario, y la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc., en carácter de Prestamista, hasta por la suma de dieciséis millones de balboas con 00/100 (B/.16,000,000.00), para la adquisición de 39 fincas que conforman el edificio "Condominio Hatillo", su remodelación y compra de mobiliario y equipo; y para la adquisición de una nueva flota de camiones para la recolección de desechos sólidos, accesorios y repuestos.

El referido Contrato de Préstamo se hará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta por la suma de dieciséis millones de balboas con 00/100 (B/.16,000,000.00).

Uso de los Recursos:

1. La adquisición de treinta y nueve fincas (39) fincas que conforman el edificio "Condominio Hatillo", ubicado entre las Calles 35 y 36, Avenida Justo Arosemena y Avenida Cuba, para la nueva sede del Municipio de Panamá, realizar su remodelación y comprar mobiliario y equipo hasta por la suma de doce millones de balboas con 00/100 (B/.12,000,000.00).
2. La adquisición de una nueva flota de camiones para la recolección de desechos sólidos, accesorios y repuestos, hasta por la suma de cuatro millones de balboas con 00/100 (B/.4,000,000.00).

Tasa de Interés:

Tasa Libor a tres (3) meses más un margen acordado.

Margen:

Dos punto noventa y cinco por ciento (2.95%).

Periodo de Gracia y Desembolso:

Hasta dos (2) años de gracia donde se harán desembolsos parciales. En caso tal se desembolse el 100% de la Facilidad antes de los dos (2) años de gracia, se comenzará a amortizar la deuda.

Plazo:

Diez (10) años, de periodo de pago de capital.

<u>Pago de capital:</u>	Abonos iguales a capital mensuales y consecutivos.
<u>Pago de interés:</u>	Pagos mensuales de interés.
<u>Cálculo de intereses:</u>	El cálculo de intereses se hará con base en días calendario/360 (días).
<u>Garantías:</u>	Apertura de una cuenta de depósito en plica (escrow account), en el Banco Nacional de Panamá, en la cual la Alcaldía mantendrá en todo momento una reserva de por lo menos 3 meses de servicio de deuda, y de la cual se pagará mensualmente el capital e interés del préstamo. La Alcaldía girará al Banco Nacional de Panamá instrucción irrevocable para que transfiera de las cuentas de la Alcaldía a la cuenta de depósito en plica los fondos necesarios para que dicha cuenta en ningún momento tenga un saldo inferior a tres (3) meses. El uso de estos fondos es exclusivamente para el servicio de las obligaciones de la Alcaldía dianantes del préstamo.
	La Alcaldía girará instrucción irrevocable al Banco Nacional de Panamá, de transferir la suma de capital e intereses calculados mensualmente por Banistmo Securities, Inc., para que se reciba y ejecute instrucciones de Banistmo Securities Inc., previa notificación al Municipio de Panamá, de transferir fondos adicionales en el único caso de suscitarse algún incumplimiento por parte de la Alcaldía.
<u>Restricciones y Condiciones:</u>	Obligaciones, representaciones y garantías típicas de una transacción de esta naturaleza a ser negociadas por mutuo acuerdo entre las partes
<u>Declaratoria de plazo Vencido de la Facilidad:</u>	Se establecerán cláusulas de declaración de plazo vencido acorde con este tipo de operaciones

Artículo 2. Autorizar al Alcalde del Distrito de Panamá para que, en nombre y representación de dicha institución, conforme a la autorización del Consejo Municipal de Panamá para que suscriba el Contrato de Préstamo, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación y conformación de garantías que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. La Alcaldía del Distrito de Panamá incluirá, en el Presupuesto del Municipio de Panamá, por el periodo de vigencia del referido contrato de préstamo, las sumas de dinero que sean suficientes para pagar los abonos a capital e intereses, así

como aquellos otros gastos o comisiones pactados en el Contrato, cuya celebración se autoriza mediante el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 2006.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA
Ministro de Comercio e Industrias, encargada
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 26
(De 12 de julio de 2006)

Que autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la Alcaldía del Distrito de Panamá, en carácter de Prestatario, y la entidad bancaria Banistimo Securities, Inc. en carácter de Prestamista, hasta por la suma de nueve millones de balboas con 00/100 (B/.9,000,000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Órgano Ejecutivo, fue presentado al Consejo Económico Nacional (CENA) para emitir concepto favorable, la autorización al Señor Alcalde del Distrito de Panamá para contratar directamente un préstamo con la entidad bancaria Banistimo Securities, Inc., para el mejoramiento y modernización de las estructuras físicas, de la Alcaldía del Distrito de Panamá, a fin de optimizar los servicios que presta dicha institución a los contribuyentes, de modo que sean más expeditos y eficientes; mejorar las condiciones laborales de sus funcionarios; mejorar su flujo de caja y el equipamiento de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), por un monto total de veinticinco millones de balboas;

Que el Alcalde del Distrito de Panamá, solicitó, al Consejo Municipal, la autorización para contratar directamente con la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc., un contrato de préstamo para mejorar el equipamiento de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario , así como su flujo de caja;

Que en tal sentido, el Consejo Municipal de Panamá, mediante Acuerdo No.126 de 24 de octubre de 2005, autorizó al Alcalde del Distrito de Panamá a negociar, contratar directamente y firmar la documentación correspondiente con la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc., previo el cumplimiento de los requisitos legales, hasta por la suma de nueve millones de balboas (B/.9,000,000.00), para la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario;

Que, en sesión celebrada el 9 de junio de 2006, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la solicitud de autorización del Préstamo a suscribirse entre la Alcaldía del Distrito de Panamá, en carácter de Prestatario, y la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc., en carácter de Prestamista, hasta por la suma de nueve millones de balboas con 00/100 (B/.9,000,000.00);

Que, de conformidad con el numeral 7 de artículo 200 de la Constitución Política, el referido préstamo requiere de la autorización del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Alcaldía del Distrito de Panamá, en carácter de prestatario, y la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc., en carácter de prestamista, hasta por la suma de nueve millones de balboas con 00/100 (B/.9,000,000.00), para el plan de ordenamiento fiscal de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD) que comprende: la cancelación del contrato para la construcción de la Tina de la IV Fase de la II Etapa del Relleno Sanitario de Cerro Patacón; la cancelación del préstamo al Banco Continental, por la adquisición de equipo rodante para la recolección de desechos sólidos; la construcción y equipamiento de las nuevas instalaciones para Operaciones de la DIMAUD, y el pago a proveedores de la DIMAUD producto de alquileres de equipo de recolección de basura, compra de repuestos, accesorios y otros.

El referido Contrato de Préstamo se hará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta por la suma de nueve millones de balboas con 00/100 (B/.9,000,000.00).

Uso de los Recursos:

1. La cancelación del contrato por la construcción de la Tina de la IV Fase de la II Etapa del Relleno Sanitario de Cerro Patacón, hasta dos millones sesenta y ocho mil ochocientos balboas (B/.2,068,800.00).
2. La cancelación del préstamo al Banco Continental, por la adquisición de equipo rodante para la recolección de desechos sólidos, hasta dos millones ochocientos mil balboas (B/.2,800,000.00).
3. La construcción y equipamiento de las nuevas instalaciones para Operaciones de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (contiguo a Cerro Patacón), hasta un millón doscientos mil Balboas (B/.1,200,000.00)

4. El pago a proveedores de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario producto de alquileres de equipo de recolección de basura, compra de repuestos, accesorios y otros, hasta dos millones novecientos treinta y un mil doscientos balboas (B/.2,931,200.00).

Tasa de Interés: Tasa Libor a tres (3) meses más un margen acordado.

Margen: Dos punto noventa y cinco por ciento (2.95%).

Plazo: Diez (10) años de período de pago de capital.

Pago de capital: Abonos iguales a capital mensuales y consecutivos.

Pago de interés: Pagos mensuales de interés

Cálculo de intereses: El cálculo de intereses se hará con base en días calendario/360 (días)

Garantías: Apertura de una cuenta de depósito en plica (escrow account), en el Banco Nacional de Panamá, en la cual la Alcaldía mantendrá en todo momento una reserva de por lo menos 3 meses de servicio de deuda, y de la cual se pagará mensualmente el capital e interés del préstamo. La Alcaldía girará al Banco Nacional de Panamá instrucción irrevocable para que transfiera de las cuentas de la Alcaldía a la cuenta de depósito en plica los fondos necesarios para que dicha cuenta en ningún momento tenga un saldo inferior a tres (3) meses. El uso de estos fondos es exclusivamente para el servicio de las obligaciones de la Alcaldía dianantes del préstamo.

La Alcaldía girará instrucción irrevocable al Banco Nacional de Panamá, de transferir la suma de capital e intereses calculados mensualmente por Banistmo Securities, Inc., para que se reciba y ejecute instrucciones de Banistmo Securities Inc., previa notificación al Municipio de Panamá, de transferir fondos adicionales en el único caso de suscitarse algún incumplimiento por parte de la Alcaldía.

Restricciones y Condiciones: Obligaciones, representaciones y garantías típicas de una transacción de esta naturaleza para ser negociadas por mutuo acuerdo entre las partes

Declaratoria de plazo

Vencido de la Facilidad:

Se establecerán cláusulas de declaración de plazo vencido acorde con este tipo de operaciones.

Artículo 2. Autorizar al Alcalde del Distrito de Panamá para que, en nombre y representación de dicha institución, conforme a la autorización del Consejo Municipal de Panamá para que suscriba el Contrato de Préstamo, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar

a efecto la contratación y la conformación de garantías que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o del Subcontralor General de la República.

- Artículo 3.** La Alcaldía del Distrito de Panamá incluirá en el Presupuesto del Municipio de Panamá, por el periodo de vigencia del referido contrato de préstamo, las sumas de dinero que sean suficientes para pagar los abonos a capital e intereses, así como aquellos gastos o comisiones pactados en el Contrato, cuya celebración se autoriza mediante el presente Decreto de Gabinete.
- Artículo 4.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete la Asamblea Nacional, conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.
- Artículo 5.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 2006.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA
Ministro de Comercio e Industrias, encargada
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 27 (De 12 de julio de 2006)

Que autoriza la celebración de un Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Panamá y la Corporación de Desarrollo de Exportaciones de Canadá, para facilitar la cooperación en el financiamiento de bienes y servicios de Canadá para programas y proyectos relacionados con el Desarrollo Económico y Social de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Canadá y la Corporación de Desarrollo de Exportaciones de Canadá (EDC), reconocen la prioridad del Gobierno de Panamá sobre los programas en las áreas que contribuyen al desarrollo económico y social del país, como la administración de agua, el uso responsable de recursos naturales, el transporte, infraestructura de energía, la tecnología de información y el fortalecimiento del capital humano;

Que la Corporación de Desarrollo de Exportaciones de Canadá, es una corporación de la Corona del Gobierno de Canadá y una agencia de Crédito a la Exportación, que ofrece servicios financieros a compañías canadienses de exportación e inversión internacional;

Que, para reforzar y construir vínculos comerciales y de inversión entre Canadá y Panamá, la Corporación de Desarrollo de Exportación de Canadá está disponible para ofrecer financiamientos al Gobierno de Panamá y al sector privado, a fin de apoyar un número de proyectos en áreas identificadas de tiempo en tiempo;

Que la Corporación de Desarrollo de Exportaciones de Canadá trabajará con los ministerios apropiados, con Agencias de Gobierno de Panamá, con el Gobierno de Panamá y el Gobierno de Canadá, para identificar y promover el comercio e inversión entre ambos países. Ello incluirá misiones de comercio y la inversión así como seminarios y sesiones de información, tanto en Panamá como en Canadá;

Que, de conformidad al artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo de Gabinete, negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, de conformidad con las prácticas comerciales y financieras vigentes;

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración de un Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Panamá y la Corporación de Desarrollo de Exportaciones de Canadá (EDC), para facilitar la cooperación en el financiamiento de bienes y servicios de Canadá para programas y proyectos relacionados con el Desarrollo Económico y Social de Panamá.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto al Viceministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su efecto, al Embajador de la República de Panamá en Canadá, cada uno de ellos individualmente autorizados, para que suscriba la Facilidad de Crédito que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como a firmar todos aquellos acuerdos o documentos que, por este medio se autorizan, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este contrato deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República y el artículo 2, literal C, numeral 1 de la Ley 97 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA
Ministro de Comercio e Industrias, encargada
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 28
(De 12 de julio de 2006)

Que autoriza la importación de un contingente por desabastecimiento de maíz como materia prima

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población;

Que el maíz constituye el principal insumo para la elaboración de piensos para el consumo animal, algunos de los cuales forman parte esencial de la canasta básica de alimentos;

Que la producción nacional de maíz y sorgo para la elaboración de alimento animal del año agrícola 2005-2006, ha sido adquirida por las empresas consumidoras de piensos y no cubrirá las necesidades requeridas;

Que la insuficiencia de este insumo puede crear un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en las capas de bajos ingresos;

Que se ha cumplido con el artículo 2 de la Ley 26 de 2001, que modifica el artículo 25 de la Ley 28 de 1995, en lo que se refiere al contingente ordinario de maíz, así como con la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Comisión Consultiva Nacional de Maíz y Sorgo,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión Ad-Hoc creada en el artículo 147 de la Ley 23 de 1997 (Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios), para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de maíz por la cantidad de ciento sesenta y siete mil quinientas (167,500) toneladas métricas.

Artículo 2. La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente extraordinario es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

1005.90.90 - - Los demás

que corresponde a maíz en grano sin preparar ni moler.

Artículo 3. Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un derecho aduanero que será de tres por ciento (3%) sobre el valor del costo, seguro y flete (CIF).

Artículo 4. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Fundamento Legal: Ley 28 de 1995, Ley 23 de 1997 y Ley 26 de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA
Ministro de Comercio e Industrias, encargada
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 69
(De 12 de julio de 2006)

Que emite concepto favorable al Proyecto de Contrato S-11-2006, que suscribirá el Ministerio de Educación con la empresa Cereales Nutricionales, S.A, para el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio de crema nutritiva enriquecida para el Programa de Nutrición y Salud Escolar a nivel nacional, por un monto de dos millones setecientos cuarenta mil setecientos catorce balboas con 40/100 (B/.2.740,714.40).

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el día 3 de marzo del 2006 se llevó a cabo el acto público de la Licitación Pública 2006-0-07-08-LP-000387-1, para el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio de crema nutritiva enriquecida, nutricionalmente mejorada, para el Programa de Nutrición y Salud Escolar ;

Que, mediante el Resuelto 251 de 8 de marzo de 2006, se adjudicó Licitación Pública 2006-0-07-08-LP-000387-1 a la empresa CREMAS NUTRICIONALES, S.A., para el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio de crema nutritiva enriquecida para todas las regiones del Programa de Nutrición y Salud Escolar a nivel nacional.;

Que constituye una imperiosa necesidad el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio de crema nutritiva enriquecida para el Programa de Nutrición y Salud Escolar a nivel nacional, a fin de que la población escolar panameña que asiste a los centros oficiales de educación Pre-escolar y Primaria tenga acceso a una merienda ligera diaria, para complementar una dieta familiar en bienestar del estudiante, con el fin de obtener un mejor rendimiento escolar, como objetivo primordial de la Ley 35 de 6 de junio de 1995;

Que, en sesión celebrada el 13 de junio de 2006, el Consejo Económico Nacional, por votación unánime, comunicada mediante la Nota CENA/174, otorgó opinión favorable al

proyecto de contrato por suscribirse entre el Ministerio de Educación y la empresa Cereales Nutricionales, S.A., para el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio de crema nutritiva enriquecida para el Programa de Nutrición y Salud Escolar a nivel nacional;

Que el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, establece que en las contrataciones cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato S-11-2006 por suscribirse entre el Ministerio de Educación y la empresa Cereales Nutricionales, S.A., para el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio de crema nutritiva enriquecida para el Programa de Nutrición y Salud Escolar a nivel nacional, por un monto de dos millones setecientos cuarenta mil setecientos catorce balboas con 40/100 (B/.2,740,714.40).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA
Ministro de Comercio e Industrias, encargada
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA DEL CARMEN ROQUEBERT
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 70
(De 12 de julio de 2006)**

Que emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Educación y la empresa SONITEL, S.A., para el suministro de seis mil ciento treinta y ocho (6,138) computadoras para fortalecer y equipar los centros educativos primarios del Ministerio de Educación a nivel nacional, por la suma de cuatro millones novecientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y cuatro balboas con 28/100 (B/.4,996,344.28)

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 198 de la Ley No. 38 de 24 de noviembre de 2005, dispuso que la adquisición de equipo informático de las entidades del Sector Público se efectuaría de forma global por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual establecería los precios unitarios;

Que a inicios del período fiscal 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental convocó el acto público para el Suministro de Equipos y Accesorios informáticos para las Agencias Consumidoras del Gobierno Central, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Entidades Autónomas y Semiautónomas, con el objeto de obtener un ahorro significativo para el Estado;

Que mediante Resolución No. 329 de 23 de mayo de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas, adjudicó la Licitación Pública N° DCP-06-2006 Suministro de Equipos y Accesorios informáticos para las Agencias Consumidoras del Gobierno Central, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Entidades Autónomas y Semiautónomas;

Que mediante Nota CENA/244 de 11 de julio de 2006, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Educación y la empresa SONITEL, S.A., suministro de seis mil ciento treinta y ocho (6,138) computadoras para fortalecer y equipar los centros educativos primarios del Ministerio de Educación a nivel nacional,

Que el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, establece que en las contrataciones cuya cuantía excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) se deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Educación y la empresa SONITEL, S.A., para el suministro de seis mil ciento treinta y ocho (6,138) computadoras para fortalecer y equipar los centros educativos primarios del Ministerio de Educación a nivel nacional, por la suma de cuatro millones novecientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y cuatro balboas con 28/100 (B/.4,996,344.28)

Artículo 2. Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA
Ministro de Comercio e Industrias, encargada
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº AL-1-45-06
(De 14 de marzo de 2006)

Entre los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO VALLARINO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, Ministro de Obras Públicas, y RICAURTE VÁSQUEZ M., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte, y ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, con Licencia Industrial N° 62, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000198-2, para la "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, PROVINCIA DE PANAMÁ", celebrada el día 5 de diciembre, adjudicada mediante Resolución N° AL-129-05, de 29 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: construcción y conservación de drenajes, escarificación y conformación de calzada existente, colocación de sub-base y base para pavimentos, parcheo, sellado de

pavimentos, pavimentación con hormigón asfáltico caliente, concreto de cemento Pórtland y tratamiento superficial asfáltico, señalamiento vial y otros trabajos complementarios, para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCÚMEN, PROVINCIA DE PANAMÁ**", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,337,647.00)** por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 35/100 (B/.66,882.35)** en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 35/100 (B/.1,404,529.35)** de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 26/100 (B/.138,696.26)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.19.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 68/100 (B/.369,856.68)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.19.502, para la diferencia que es por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 06/100 (B/.829,094.06)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 35/100 (B/.66,882.35)**, en concepto de ITBMS, será pagada de la siguiente manera: la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 81/100 (B/.6,934.81)**, será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.19.502, de la vigencia fiscal del año 2006, la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS**

NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 83/100 (B/.18,492.83), será cargada a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.378.0.19.502 y para la diferencia que es por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 71/100 (B/.41,454.71),** EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 88/100 (B/.42,135.88)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 93/100 (B/.4,368.93)**, con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.001.01.19.502, de la vigencia fiscal del año 2006, la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 49/100 (B/.11,650.49)** con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.09.1.6.378.01.19.502 y la diferencia de **VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS BALBOAS CON 46/100 (B/.26,116.46)**. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas:

- a. Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº 85B55232, de la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por la suma de **SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 67/100 (B/.702,264.67)**, con una vigencia de 153 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- b- Fianza de Responsabilidad Civil Nº 07B2239, emitida por la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, que responde por:
 - Lesiones Corporales por B/.50,000.00 por persona y B/.500,000.00 por ocurrencia.

- Daños a la Propiedad Ajena por B/.40,000.00 por propietario y B/.500,000.00 por ocurrencia.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: : : NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para EL ESTADO: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para EL CONTRATISTA: Calle 19 Río Abajo (final) – Vía España
Apartado 0816-06563, Zona 5, Panamá
Teléfono: 323-7000 Fax: 224-3761

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 17/100 (B/.468.17)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

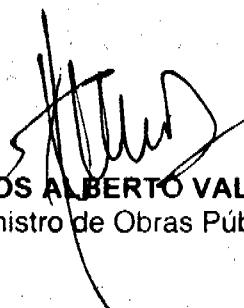
DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

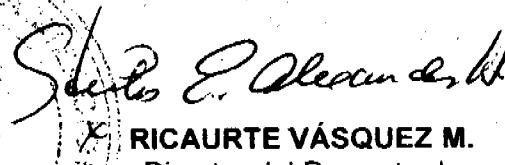
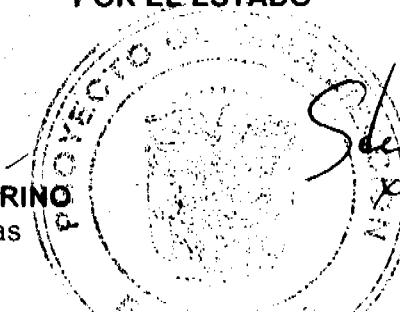
DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

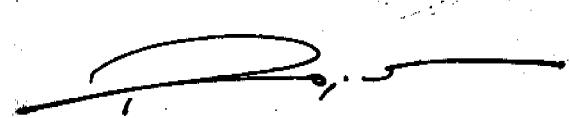
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas



RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA:

ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 20 de marzo de 2006

**RESOLUCION N° 064-06
(De 27 de junio de 2006)**

Por medio de la cual se delega en la Licenciada MELISSA ARIPE BROÜWER la facultad para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para el cobro de multas y obligaciones morosas y vencidas adeudadas al Ministerio de Obras Públicas.

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3-A de la Ley 11 de 2006, que reforma la Ley 35 de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas y la Ley 94 de 1973, sobre contribución por valorización y dicta otra disposición se concedió al Ministro de Obras Públicas la Jurisdicción Coactiva para el cobro de cualquier multa que haya impuesto en el ejercicio de sus facultades legales y de cualquier obligación que exista pendiente de pago a favor de la institución;

Que el Artículo 3-A de la Ley 11 de 2006 faculta al Ministro de Obras Públicas para delegar el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en otro funcionario del Ministerio, a fin de proceder a la recuperación de las obligaciones morosas y vencidas, adeudadas al Ministerio de Obras Públicas por medio de procesos por cobro coactivo cuyo procedimiento se encuentra regulado en el Capítulo VIII del Título XIV, Parte II, Libro II del Código Judicial,

RESUELVE:

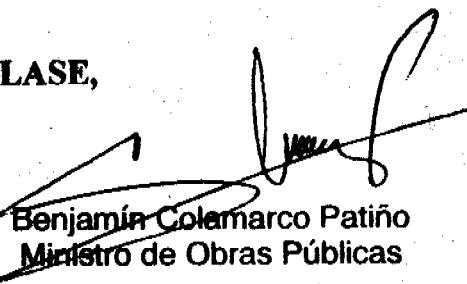
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para el cobro de multas impuestas y de obligaciones morosas y vencidas adeudadas al Ministerio de Obras Públicas en la Licenciada **MELISSA ARIPE BROÜWER** con cédula de identidad personal número 8-332-100, quien actuará como Jueza Ejecutora del Ministerio de Obras Públicas en los procesos por Cobro Coactivo que se instauren a nivel nacional.

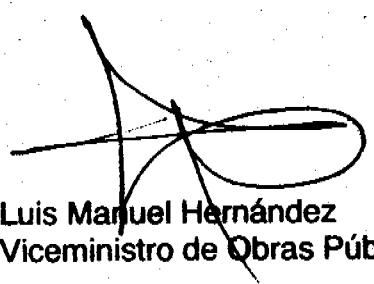
ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación antes efectuada tendrá vigencia mientras la Licenciada **MELISSA ARIPE BROÜWER** sea funcionaria del Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Benjamín Colamarco Patiño
Ministro de Obras Públicas


Luis Manuel Hernández
Viceministro de Obras Públicas

**RESOLUCION Nº 068-06
(De 5 de julio de 2006)**

Por medio de la cual se reglamenta el régimen de sanciones establecidas por el Artículo 1, literales m), n), y o), de La Ley No.11 de 2006, que reforma la Ley 35 de 1978 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006 se reforma la Ley 35 de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas y la Ley 94 de 1973, sobre Contribución por Valorización y se dicta otra disposición;

Que en el Artículo 1 de la Ley No.11 de 2006, que modifica el artículo 3 de la Ley 35 de 1978, se faculta al Ministerio de Obras Públicas para ordenar la suspensión y/o demolición, total o parcial, de obras que se estén ejecutando o que se hayan ejecutado, en violación de los planos que cuenten con las aprobaciones correspondientes, en las materias que competen a la aprobación de este Ministerio, así como para ordenar la suspensión de las obras que conlleven construcción de calles, cuando incumplan con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan dichas construcciones, en aquellas materias reguladas por esta institución;

Que la Ley 11 de 2006, faculta además al Ministerio de Obras Públicas para imponer multas que van desde los cinco mil Balboas (B/.5,000.00) hasta cien mil Balboas (B/.100,000.00), según la gravedad de la falta, a las personas naturales o jurídicas que incumplan las especificaciones de los planos aprobados por el Ministerio y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan las materias de su competencia, así como a las personas naturales o jurídicas reincidentes en el incumplimiento de estas disposiciones;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar la Ley 11 de 2006, en lo referente a la imposición de sanciones, en atención a los literales m), n), y o) del Artículo 1 de la citada Ley;

Que el literal p) del Artículo 3 de la Ley 35 de 1978, conforme fue modificado por el Artículo 1 de la Ley 11 de 2006 faculta al Ministerio de Obras Públicas para dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley 35 de 1978, reformada por la Ley 11 de 2006 y demás disposiciones reglamentarias que rigen la materia, podrán ser sancionadas con:

- a. Suspensión temporal de la obra
- b. Demolición parcial o total de la obra
- c. Reparación de las calles o infraestructuras dañadas
- d. Multa como sanción accesoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se procederá con la suspensión temporal de la obra cuando se den las siguientes infracciones:

- a. Cuando la obra se esté ejecutando sin contar con los planos previamente aprobados, en materia que compete al Ministerio de Obras Públicas.
- b. Cuando la obra se esté ejecutando en violación de los planos y especificaciones previamente aprobados, en materia que le compete al Ministerio de Obras Públicas.
- c. Cuando la obra se esté ejecutando violando disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia por parte del Ministerio de Obras Públicas.
- d. Cuando la obra se esté ejecutando en afectación de las infraestructuras existentes, bajo la administración, custodia y/o construidas por este Ministerio.
- e. Cuando la obra se esté ejecutando afectando servidumbres viales y/o pluviales (canales, cauces o cualquier fuente natural de aguas que hayan sido o se encuentren canalizadas por parte de este Ministerio).
- f. Cuando se impida el acceso por parte de quien ejecuta la obra a los funcionarios que deben realizar las labores de inspección.

ARTÍCULO TERCERO: A las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones descritas en el artículo anterior se le aplicará, además de la reparación del daño causado a las calles o infraestructuras, la siguiente multa:

- a. Multa de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) a Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), según la gravedad de la falta, para las infracciones a las disposiciones contenidas en los literales a, b, c, d, e.
- b. Multa de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) a Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00), según la gravedad de la falta, para la infracción a la disposición contenida en el literal f.

ARTÍCULO CUARTO: Se procederá con la demolición parcial de la obra cuando las personas naturales o jurídicas incurran en las siguientes infracciones:

- a. Cuando aprobados los planos se incumpla con las especificaciones aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y esta infracción haya acarreado efectos adversos significativos de difícil reversión.

- b. Cuando la obra se esté ejecutando o haya sido ejecutada sobre servidumbre vial o pluvial.
- c. Cuando el promotor o contratista del proyecto introduzca reformas en la obra sin ajustarse al diseño y especificaciones aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas en materia de su competencia.

En caso de que sea necesario, se podrá ordenar la demolición total de la obra si el daño no puede evitarse con la demolición parcial.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones descritas en el artículo anterior, además de la reparación del daño causado a las calles e infraestructuras, serán sancionadas con multa de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) a Cien Mil Balboas (B/.100,000.00).

ARTÍCULO SEXTO: Para fijar el monto de la multa a imponer conforme a los Artículos Segundo y Cuarto de este Reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Circunstancias atenuantes y agravantes.
- b. Grado de perturbación y alteración de la obra.
- c. Cuantía del daño o perjuicio causado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A las personas naturales o jurídicas reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 35 de 1978, reformada por la Ley 11 de 2006 y demás disposiciones reglamentarias que rigen la materia, se les impondrá una multa la cual será el doble de la impuesta con anterioridad.

ARTÍCULO OCTAVO: Hará mérito para ordenar la suspensión o demolición de la obra, así como para ordenar la reparación de las calles o infraestructuras dañadas y la imposición de las multas de que trata el presente Reglamento, el informe suscrito, sustentado y dirigido al Despacho del Ministro de Obras Públicas por quien funja como Director Nacional de Inspección.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponde al Ministro de Obras Públicas, o al funcionario en quien delegue esta función, ordenar mediante Resolución motivada las suspensiones de que trata el Artículo Segundo del presente Reglamento y las demoliciones de que trata el Artículo Cuarto de este Reglamento, así como ordenar las reparaciones de los daños causados en las calles e infraestructuras y aplicar las multas correspondientes a cada infracción.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las obras o trabajos suspendidos en forma temporal no podrán reanudarse hasta que la infracción no haya sido corregida, los daños ocasionados a las calles o a las infraestructuras hayan sido reparados, se haya pagado la multa y cuente con el permiso de reinicio concedido por el Ministerio de Obras Públicas mediante nota dirigida al contratista de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dada la situación de que el infractor haga caso omiso de la orden de reparación de los daños causados a las calles e infraestructuras el Ministerio de Obras Públicas procederá a su reparación y el costo de estas labores se le cargará a la persona natural o jurídica. El cobro de dichas reparaciones, así como de las multas, en caso de incumplimiento en el pago se hará efectiva a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si después de ejecutoriada la Resolución que impone una sanción, de suspensión temporal y/o demolición, total o parcial de una obra, la persona natural o jurídica presenta renuencia a cumplir la misma, el Ministerio de Obras Públicas solicitará el concurso de las autoridades de policía para hacer efectiva la Resolución.

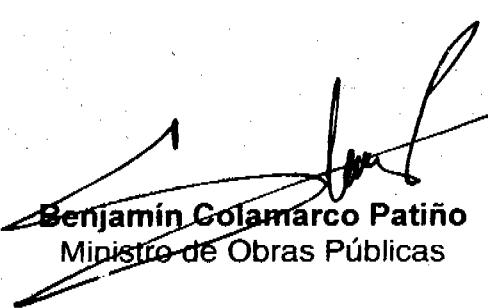
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los funcionarios competentes del Ministerio de Obras Públicas efectuarán las inspecciones necesarias a las obras para verificar el cabal cumplimiento de los planos y especificaciones aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las normas de procedimiento para la aplicación de la Ley 35 DE 1978, reformada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se regirán por la Ley 38 de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General, a fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de dos mil seis (2006).



Benjamín Colamarco Patiño
Ministro de Obras Públicas



Luis Manuel Hernández
Viceministro de Obras Públicas

**RESOLUCIÓN N° 069-06
(De 5 de julio de 2006)**

Por medio de la cual se reglamenta el régimen de servidumbres públicas y sanciones por infracciones al Artículo 4º de La Ley No.11 de 27 de abril de 2006 que reforma la Ley 35 de 1978 y se dictan otras disposiciones.

**El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.11 de 27 de abril de 2006 se reforma la Ley 35 de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas y se adoptan otras disposiciones, se faculta a este Despacho para conocer, reglamentar y sancionar todo lo relacionado con el régimen de servidumbres públicas;

Que el Artículo 4 de la Ley No.11 de 2006, prohibió a partir del 2 de mayo de 2006, fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, la instalación de estructuras y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación, en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, que no constituyan infraestructura para los servicios públicos, a efecto de garantizar la seguridad vial y del tránsito;

Que de conformidad con el Parágrafo del Artículo 4 de la Ley 11 de 2006, las estructuras y anuncios publicitarios que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren instalados y cuenten con el respectivo permiso alcaldicio de instalación, tendrán un plazo de hasta seis (6) meses para obtener del Ministerio de Obras Públicas y de la Alcaldía respectiva la aprobación de la viabilidad para mantenerlas instaladas, por lo que se hace necesario reglamentar lo referente a la obtención de esta viabilidad;

Que la Ley 11 de 2006 faculta al Ministerio de Obras Públicas para imponer multas de cinco mil Balboas (B/.5,000.00) a cien mil Balboas (B/.100,000.00), según la gravedad de la falta, a las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones contenidas en la Ley y demás disposiciones reglamentarias que rigen la materia;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar el régimen de servidumbres públicas y las sanciones por infracciones al Artículo 4 de la Ley No.11 de 27 de febrero de 2006, vigente a partir del 2 de mayo de 2006, fecha de su promulgación, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas en el cumplimiento de sus fines,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que instalen estructuras y anuncios publicitarios o cualquier otra edificación en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, que no constituyan infraestructura para los servicios públicos, a partir del 2 de mayo de 2006, fecha de entrada en vigencia de la Ley 11 de 2006, serán sancionadas con multa de cinco mil Balboas (B/.5,000.00) a cien mil Balboas (B/.100,000.00), según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordenará la remoción y/o demolición, a costa del infractor, de las estructuras, anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación que hayan sido instalados o se construyan sobre las servidumbres viales o pluviales a nivel nacional, que no constituyan infraestructura para los servicios públicos, a partir del 2 de mayo de 2006, fecha de entrada en vigencia de la Ley 11 de 27 de abril de 2006, para lo cual las personas naturales o jurídicas contarán con un término de treinta (30) días calendario, a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos los treinta (30) días calendario de que trata el artículo anterior sin que el infractor haya removido y/o demolido las estructuras, anuncios publicitarios o cualquier otra edificación que hayan sido instalados o construidos sobre las servidumbres viales o pluviales, a nivel nacional, el Ministerio de Obras Públicas procederá a su remoción y/o demolición.

Los gastos en que incurra el Ministerio de Obras Públicas en la remoción y/o demolición de las estructuras y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación correrán por cuenta de las personas naturales o jurídicas propietarias de las mismas y el cobro de dichos costos en caso de incumplimiento en el pago se hará efectivo a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: A las personas naturales o jurídicas que reincidan en la instalación de estructuras, anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación sobre las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 11 de 2006, se les impondrá una multa que representará el doble de la impuesta con anterioridad, hasta un máximo de cien mil Balboas (B/.100,000.00).

ARTÍCULO QUINTO: Para obtener del Ministerio de Obras Públicas y de la alcaldía respectiva la aprobación de la viabilidad para mantener instaladas las estructuras y anuncios publicitarios o cualquier otra edificación que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 11 de 2006 contaban con el respectivo permiso alcaldicio, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo establecido en el Parágrafo del Artículo 4º de la citada Ley, la petición por escrito, en papel habilitado con timbres por valor de B/.4.00, que deberá contener y acompañarse de lo siguiente:

- a) Nombre del solicitante
- b) Cédula de identidad personal.
- c) Dirección residencial o de su oficina
- d) Número telefónico donde puede ser localizado.
- e) Copia debidamente autenticada del permiso de instalación de las estructuras y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, otorgado por la respectiva Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO: Para la determinación de la obtención de la viabilidad para mantener las estructuras y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación que al 2 de mayo de 2006, fecha de entrada en vigencia de la Ley 11 de 2006 se encontraban instalados en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, debidamente autorizados por la Alcaldía respectiva, se verificará la fecha efectiva de la obtención del permiso y que la personas naturales o jurídicas hayan cumplido con las normas establecidas en la Resolución No.37 de 20 de mayo de 1997.

En aquellos casos en que se determine que existen estructuras y anuncios publicitarios o cualquier otra edificación instalados unos contiguos a otros violando las normas establecidas en la reglamentación que para tal efecto emitió el Ministerio de Obras Públicas por medio de la Resolución No. 37 de 20 de mayo de 1997, tendrá preferencia el que obtuvo primero el permiso de instalación por parte de la Alcaldía respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las personas naturales o jurídicas que no hayan obtenido la viabilidad a que se refiere el artículo anterior, para mantener instaladas las estructuras, anuncios publicitarios o cualquier otra edificación en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, contarán con un término de sesenta (60) días calendario para la remoción y/o demolición de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: Transcurridos los sesenta (60) días calendario antes señalados, sin que las personas naturales o jurídicas hayan removido y/o demolido las estructuras, anuncios publicitarios o cualquier otra edificación que hayan sido instalados o construidos sobre las servidumbres viales o pluviales a nivel nacional, el Ministerio de Obras Públicas procederá a su remoción y/o demolición.

Los gastos en que incurra el Ministerio de Obras Públicas en la remoción y/o demolición de las estructuras y anuncios publicitarios o cualquier otra edificación correrán por cuenta de las personas naturales o jurídicas propietarias de las mismas y el cobro de dichos costos en caso de incumplimiento en el pago se hará efectivo a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO NOVENO: Las instalaciones de infraestructuras para los servicios públicos podrán realizarse conforme a la Ley y los procedimientos que rigen la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas efectuarán las inspecciones necesarias para verificar el cabal cumplimiento de estas disposiciones.

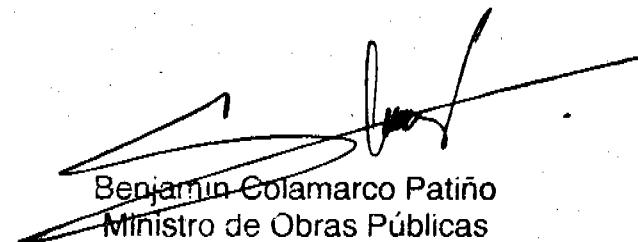
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las normas de procedimiento para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 11 de 2006 y demás disposiciones reglamentarias que sobre la materia se regirán por la Ley 38 de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General, a fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se deja sin efecto la Resolución No.048-03 de 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de dos mil seis (2006).



Benjamín Colamarco Patiño
Ministro de Obras Públicas



Luis Manuel Hernández
Viceministro de Obras Públicas.

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN AN Nº 116-ELEC
(De 30 de junio de 2006)**

Por la cual se somete a Consulta Pública la Propuesta de actualización del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2006, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A.

**El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia

- para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
 3. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
 4. Que el numeral 2 del artículo 20 de la referida Ley 6, establece que son funciones de la Autoridad vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes prestan el servicio público de electricidad y sancionar sus violaciones;
 5. Que el numeral 4 del artículo 79 de la Ley No. 6 de 1997, otorga a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la responsabilidad de preparar el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, que en adelante se llamará Plan de Expansión;
 6. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, contempla que a más tardar el 30 de junio de cada año, la Empresa de Transmisión presentará a la Autoridad y a la Comisión de Política Energética los resultados del Plan de Expansión, incluyendo detalles de la información base utilizada para su elaboración;
 7. Que el Reglamento de Transmisión aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 establece el procedimiento a seguir para la aprobación del Plan de Expansión;
 8. Que el artículo 75 del Reglamento de Transmisión establece que la Autoridad realizará después del 30 de junio y antes del 30 de octubre de cada año una Consulta Pública para evaluar el Plan de Expansión;
 9. Que mediante nota No. ETE-DEOI-PLAN-097-2006 de 30 de junio 2006, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. remitió a la Autoridad, en tiempo oportuno, el Plan de Expansión correspondiente al año 2006;
 10. Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Transmisión, la Autoridad debe someter dicho Plan de Expansión a Consulta Pública con la finalidad de recibir opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos, de las organizaciones sociales o de las empresas privadas;

11. Que los comentarios recibidos deben estar enmarcados en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y el Reglamento de Transmisión vigente;
12. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: SOMETER a Consulta Pública la propuesta de actualización del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2006, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que a partir del día 18 de julio de 2006 estará disponible la propuesta de actualización del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2006, en las Oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la sección de Avisos, de la página web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos <http://www.ansp.gob.pa>.

TERCERO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios a favor u objeciones a la Propuesta descrita en el Resuelto Primero de esta Resolución a partir del 18 de julio hasta el 18 de agosto de 2006, de acuerdo con lo siguiente:

1. Avisos

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública para la revisión de la propuesta de actualización del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2006.

2. Presentación de comentarios u objeciones:

2.1- Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:

- Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.

- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.2- Fecha y hora límite de entrega:

Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del martes 18 de julio, hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del viernes 18 de agosto del año 2006.

- En la fecha y hora señaladas, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios.

2.3- Lugar de Entrega:

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Primer Piso, Oficina 124

En horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

2.4- Forma de Entrega de los Comentarios:

- En sobre cerrado.
- El sobre debe tener la siguiente leyenda:

CONSULTA PÚBLICA

PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA

DEL PLAN DE EXPANSION - 2006

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN

DEL REMITENTE

2.5- Contenido de la Información:

- Nota remisoria: los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
- En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública.
- Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.
- El día 18 de agosto de 2006, a las 3:00 p.m. la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta donde constará el nombre de las personas que han presentado comentarios u objeciones.

3. Disponibilidad de comentarios u objeciones:

3.1- Fechas en que estarán disponibles para inspección:

Del lunes 21 al miércoles 23 de agosto de 2006.

3.2- Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

3.3- Lugar donde estarán disponibles para inspección:

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Primer Piso, Oficina 124

3.4- Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, del 21 al 23 de agosto de 2006. Dichas copias serán

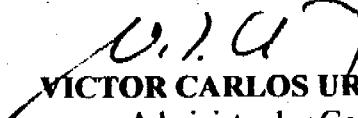
entregadas a los solicitantes a más tardar el día viernes 25 de agosto de 2006.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Consulta Pública, y los mismos serán tomados en consideración en el proceso de aprobación de la actualización del Plan de Expansión correspondiente al año 2006.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998 y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

**ZONA LIBRE DE COLON
RESOLUCION JD N° 06-06
(De 19 de junio de 2006)**

“Por la cual se reglamenta el Contrato de Permiso de Operación y se dictan otras disposiciones”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN
EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Junta Directiva N° 04-85, de 21 de noviembre de 1985, se estableció la tasa de “Permiso de Operación” en la Zona Libre de Colón, en mil doscientos balboas (B/.1,200.00).

Que mediante la Resolución de Junta Directiva N°005-2005, fue incrementada a dos mil cuatrocientos balboas (B/. 2,400.00), la tasa a que se refiere el párrafo anterior.

Que hasta la fecha no se ha establecido el procedimiento para el otorgamiento y ejecución del contrato de permiso de operación, rigiéndose el mismo sólo por cláusulas contractuales.

Que la Ley 38 de 2000, en su artículo 38, faculta a las entidades públicas, a establecer procedimientos, formularios impresos y otros documentos que permitan el rápido despacho de los asuntos de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Se adopta en todas sus partes el Reglamento para el otorgamiento del Contrato de Permiso de Operación, como se establece a continuación:

“Reglamento para el otorgamiento del Contrato de Permiso de Operación de la Zona Libre de Colón”

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá el contrato de Permiso de Operación en la Zona Libre de Colón.

Artículo 2: Para los efectos del presente reglamento regirán los siguientes términos y definiciones:

- a. **Arrendamiento privado:** el acuerdo de voluntades celebrado entre empresas establecidas en la Zona Libre de Colón o entre una empresa establecida y otra que no, donde una de las partes se obliga a dar a la otra, el uso o goce de un local por un tiempo determinado y precio cierto. La empresa arrendadora no debe tener restricciones legales o reglamentarias para alquilar un local, ya sea por su actividad o por el tipo de clave que ostente.
- b. **Clave de Operación:** numeración que identifica a una empresa en la Zona Libre de Colón y que le permite realizar sus operaciones de acuerdo a las actividades comerciales a las que se dedique, clasificadas de la siguiente forma:

1. Clave de Comercialización de Mercancías: permite la importación, exportación y reexportación de mercadería seca.
 2. Clave de Agente de Movimiento de Mercancías (AMM): Autorización otorgada por la Zona Libre de Colón a una empresa, para dedicarse a la importación y exportación de mercancía dentro de la Zona Libre de Colón, en interés de terceras personas.
 3. Claves de actividades incidentales: son aquellas establecidas en la Resolución N° 01-99, de 24 de marzo de 1999, expedida por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, como sigue: clave de bienes y raíces (CBR), clave de inspección (CI), clave bancaria (CB), clave de seguros (CS), clave aduanera (CA), clave portuaria (CP), clave de vitrinas internacionales (CVI).
 4. Clave de Representada: Autorización otorgada por la Zona Libre de Colón a una empresa dedicada a la comercialización de mercancías (importación, exportación y reexportación), para que represente dentro de la zona, a empresas establecidas en la República de Panamá, que no tienen presencia física dentro de la Zona Libre, con el propósito de importar, exportar y reexportar mercancía.
 5. Clave de Representaciones Especiales (RE): Autorización otorgada por la Zona Libre de Colón a una empresa dedicada a la comercialización de mercancías (importación, exportación y reexportación.), para que represente dentro de la zona a empresas extranjeras no establecidas en la República de Panamá, para el único propósito de reexportación.
 6. Clave de almacenamiento de mercancía en el Depósito Público propiedad de la Zona Libre de Colón: autorización otorgada mediante contrato de servicio de almacenaje en el depósito propiedad de la Institución. Estas empresas sólo podrán tener mercancías propias en dicho espacio.
- c. Contrato de Permiso de Operación: Validación por la Zona Libre de Colón de un contrato de arrendamiento de local

privado, que le otorga el derecho al arrendatario a operar en la Zona Libre, bajo una clave de operación, de acuerdo a las actividades que se dedique la empresa, por el término de un año.

- d. **Depósito de Garantía:** suma de dinero entregada de manera anticipada para garantizar las obligaciones contraídas con la Zona Libre de Colón. El depósito de garantía es el equivalente a la suma del costo de la clave de operación (B/. 3,000.00), más el costo del Permiso de Operación (B/. 2,400.00), más el costo de dos meses de tasa de basura (B/.60.00), más el costo de dos meses de tasa de seguridad (B/.100.00), calculada al menor costo de la tabla establecida en la Resolución N°01-A-98, de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.
- e. **Empresas Establecidas:** son todas aquellas empresas que se encuentran operando en el área segregada, que cuentan con una clave de operación otorgada mediante un contrato vigente en la Zona Libre de Colón.
- f. **Empresas solicitantes:** son todas aquellas empresas que demuestren su interés de establecer sus operaciones en la Zona Libre de Colón, mediante la presentación del respectivo formulario, llenado en debida forma y acompañado de toda la documentación requerida.
- g. **Mudanza:** cambio de ubicación legal, debidamente comunicado por escrito a la Zona Libre de Colón.
- h. **Subarriendo:** acuerdo mediante el cual la Zona Libre de Colón le permite a una empresa arrendataria de un local propiedad de la Zona Libre de Colón, arrenderle hasta un 50% del espacio a el concedido, a otra empresa interesada en establecerse en la Zona Libre de Colón.
- i. **Ubicación Legal:** la dirección establecida en cualquiera de los tipos contractuales, suscritos con la Zona Libre de Colón.

Artículo 3:Corresponderá suscribir un contrato de permiso de operación, a las empresas interesadas en establecerse en la Zona Libre de Colón, que sean arrendatarias en un local que no sea propiedad de la Zona Libre de Colón, que subarrienden parte de un local privado o de propiedad de la Zona Libre. Las empresas que cambien su ubicación legal (mudanza), tendrán la obligación de presentar la documentación necesaria a la Zona Libre de Colón y suscribir la addenda correspondiente.

CAPITULO II

Derechos y Obligaciones

Artículo 4: Es obligación de la empresa arrendadora solicitar autorización mediante una nota simple a la Zona Libre de Colón, a la cual deberá adjuntar fotocopia del certificado de registro público donde consta la representación legal y fotocopia del pacto social de la posible empresa arrendataria, para celebrar contrato privado de arrendamiento. Dicha solicitud se responderá mediante resolución de mero trámite, que se notificará por edicto, luego de una evaluación del nuevo arrendatario por la Zona Libre de Colón. Las empresas arrendadoras, se encuentran en la obligación de informar a la Administración de la Zona Libre de Colón, la finalización de cualquier relación contractual de arrendamiento, en un término máximo de dos (2) semanas.

Artículo 5: En caso que la Zona Libre de Colón autorice suscribir el contrato de arrendamiento privado y la empresa no concluya su trámite, se le comunicará por escrito a la empresa arrendadora, la cual deberá rescindir el contrato de arrendamiento suscrito y notificarlo por escrito a la Institución en el término de dos (2) semanas, contadas desde la fecha de recibo de la nota indicada.

Artículo 6: La empresa solicitante (la arrendataria) tiene derecho, una vez establecida, a realizar operaciones comerciales correspondientes a la clave de operación otorgada por la Zona Libre de Colón, de acuerdo a las actividades declaradas en el formulario de solicitud y, a las políticas y lineamientos de la Zona Libre de Colón.

Artículo 7: La empresa solicitante (la arrendataria) queda obligada a:

1. Pagar puntualmente sus obligaciones tarifarias (tasas, cánones y derechos).
2. Ejercer solamente las actividades pactadas o permitidas por la Zona Libre de Colón.
3. No realizar actividades de comercio al por menor.
4. Consignar un depósito de garantía, en un plazo máximo de dos semanas, contadas a partir del recibido de la carta de costos expedida por la Zona Libre de Colón.
5. Avisar a la Zona Libre de Colón con tres meses de anticipación de su intención de dar por terminado el contrato, de lo contrario se entenderá prorrogado automáticamente por la misma vigencia.

6. Reexportar más del sesenta por ciento (60%) de la mercancía importada.
7. Mantener en la empresa una persona autorizada para notificarse, recibir citaciones y visitas de inspección por funcionarios autorizados de la Zona Libre de Colón. El nombre, la cédula de identidad personal y el cargo de esta persona, deberá ser comunicado por escrito a la Zona Libre de Colón, a más tardar un mes de firmado el contrato de permiso de operación.
8. Emplear a más de cinco trabajadores permanentes (obligación exigida al cuarto (4º) mes de vigencia del contrato).
9. Enviar cuando sea requerida una copia de su planilla de pago del seguro social, a Asesoría Legal de la Zona Libre de Colón.
10. Identificar claramente el nombre de la empresa, a través de un letrero visible ubicado fuera de su local, sin que afecte a sus vecinos y de acuerdo a los lineamientos de la Zona Libre de Colón.
11. Mantener limpio los predios y fachadas de la empresa (pintándolo cuando sea necesario) y cumpliendo con la hora establecida para depositar la basura.
12. Cumplir con la política conozca a su cliente.
13. Dedicar el espacio arrendado a los negocios únicamente de su empresa, con excepción de cuando sea mercancía pertenecientes a sus empresas representadas o cuando maneje mercancías de terceros, debidamente autorizada por la Zona Libre de Colón. (AMM).
14. No iniciar relaciones contractuales de arrendamiento sin la previa autorización de la Administración de la Zona Libre de Colón.
15. Informar a la Administración de la Zona Libre de Colón de cualquier cambio de su Junta Directiva o razón social dentro de los quince días siguientes a la inscripción en el Registro Público, en estos casos la Zona Libre de Colón se reserva el derecho de rescindir el contrato de forma unilateral y de pleno derecho, si considera que los nuevos dignatarios o directores representan un peligro a la seguridad o imagen de la Zona Libre de Colón.

16. Cumplir con las normas Anti Lavado de Dinero y Contra Financiamiento del Terrorismo, de protección a los derechos de propiedad intelectual y todas aquellas normas aplicables de acuerdo a la actividad que se dediquen.
17. Permitir en cualquier momento, que funcionarios autorizados por la Administración de la Zona Libre de Colón, examinen el espacio utilizado con la finalidad de cerciorarse de que se estén cumpliendo con todas las normas vigentes.
18. Iluminar la parte externa de sus locales.

CAPITULO III

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 8: Las empresas interesadas en establecerse en la Zona Libre de Colón, deberán llenar un formulario pre-impreso disponible en Asesoría Legal (Anexo 1), y la declaración jurada del representante legal y del Gerente General (Anexo 2), a máquina de escribir, sin tachones y borrones, que deberá necesariamente ser acompañado de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Contrato de Arrendamiento Privado, con las firmas autenticadas por una Notaría Pública.
- b) Certificado original del Registro Público de la empresa interesada y fotocopia del certificado del Registro Público de la empresa arrendadora con no más de tres meses de vigencia, en ambos casos, debe constar la representación legal, los poderes otorgados.
- c) Fotocopia autenticada del pacto social de la empresa.
- d) Fotocopia de la cédula o pasaporte del representante legal de ambas empresas.
- e) Dos cartas de referencia Comercial.
- f) Dos cartas de referencia Bancaria.
- g) Paz y salvo de la Zona Libre de Colón (expedido por el Departamento de Contabilidad).

- h) Paz y salvo nacional.
- i) Cuatro timbres fiscales por valor de un balboa de (B/.1.00).

PARÁGRAFO: Cuando se trate de empresas con menos de seis (6) meses de existencia legal, se permitirá la presentación de las referencias a nombre del representante legal o de otra empresa del mismo grupo económico. No se recibirán solicitudes incompletas.

Artículo 9: Expedida la resolución autorizando a la empresa establecida suscribir el contrato de arrendamiento privado y la empresa solicitante presente el formulario completo y llenado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, Asesoría Legal procederá a confeccionar el contrato de permiso de operación y comunicarle por escrito a la empresa solicitante, y a su arrendataria, en un término de treinta días hábiles, que deberán firmar el mismo en un término máximo de una semana, contados a partir de la fecha de recibo de la nota indicada. Luego de lo cual se procederá a la formalización del contrato respectivo por parte de la Gerencia General.

Artículo 10: Formalizado el contrato se remitirán al interesado nota indicándole los costos iniciales que deberán ser pagados en efectivo, cheque certificado o de gerencia, en un término máximo de dos (2) semanas, contadas a partir del recibo de la nota. Una vez efectuados los pagos correspondientes, la empresa deberá presentar fotocopia de los recibos de pago a Asesoría Legal, con lo cual se considerará concluido el trámite, lo que deberá ser comunicado por escrito, por parte de la Zona Libre de Colón, al Arrendador.

Artículo 11: Una vez cumplidos cualquiera de los términos establecidos en el presente reglamento, sin que los peticionarios cumplan con lo indicado, estará sujeto a las sanciones correspondientes. Transcurridos tres meses desde el vencimiento del último término, se aplicará la caducidad de la instancia de acuerdo a lo establecido en la Ley 38 de 2000.

CAPITULO IV

De las sanciones

Artículo 12: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento constituye infracciones administrativas, y se le aplicará las sanciones correspondientes.

CAPITULO V

De la Rescisión

Artículo 13: El contrato de permiso de operación podrá ser rescindido de forma unilateral y de pleno derecho, por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, mediante resolución motivada que admitirá los recursos establecidos en la Ley".

SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución JD 01-2006, de 2 de junio de 2006, en su artículo segundo, punto II, literal B, punto 1, 2 y 3, así:

II. Otros costos	
B. Tramitación de entradas	
1. Entradas aéreas sin valor comercial, entradas por reingreso de carga procedentes de los puertos locales y entradas por anulaciones de salidas tramitadas pero no efectuadas, es decir, las que no llegaron a salir del perímetro de la Zona Libre de Colón.	10.00
2. Entradas terrestres con artículos que serán utilizados para las operaciones internas de las empresas, si los artículos son comprados en el territorio nacional estarán exentos de este costo y entradas aéreas.	10.00
3. Entradas marítimas y terrestres	50.00

TERCERO: Este reglamento empezará a regir a partir del primero (1º) de agosto de 2006.

PARAGRAFO: Todas las solicitudes en trámite al momento de entrada en vigencia del presente reglamento, se les aplicará la presente norma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley Nº 18 de 1948, sus modificaciones y reglamentaciones; y Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días de junio de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MANUEL JOSÉ PAREDES
PRESIDENTE ENCARGADO


NILDA QUIJANO
SECRETARIA

ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO Nº 4107
(De 21 de junio de 2006)

“Por el cual se habilita el día sábado 29 de julio para que las dependencias de la Tesorería Municipal, encargadas de la recaudación de los impuestos, derechos y tasas municipales laboren en un horario especial.”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O:

Que es deber del Municipio brindar un efectivo servicio a los contribuyentes de manera tal que no se vean interrumpidas las actividades relacionadas con la recaudación de los impuestos, derechos y tasas municipales;

Que en atención a ello es determinante establecer un horario especial para el desarrollo de las labores habituales de las dependencias de Tesorería Municipal, dedicadas a los fines señalados en el considerando anterior;

Que atendiendo a lo que al efecto dispone el Artículo No. 45 de la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, el Alcalde tiene entre sus atribuciones, la de fijar el horario de trabajo de los servidores municipales;

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: **HABILÍTESE** el sábado 29 de julio del presente año para que las dependencias de la Tesorería Municipal, encargadas de la recaudación de los impuestos, derechos y tasas municipales, laboren en un horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto regirá a partir de su firma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO

LA SECRETARIA GENERAL,

NORBERTA A. TEJADA CANO

AVISOS

Panamá, 7 de julio de 2006

AVISO

Por medio de la presente, yo, **JORGE ALBERTO AGUILAR GONZALEZ**, con cédula 8-319-548, hago del conocimiento que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINICAR**, ubicado en Santa Ana, Ave. Central y Calle K, cerca de la peatonal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha cesado operaciones y su registro comercial Nº 1999-6605 del 16 de noviembre de 1999, ha sido cancelado al Ministerio de Comercio e Industrias y el nombre MINICAR, ha sido traspasado al señor **MANUEL A. AGUILAR**, con cédula 8-759-1637.

Atentamente,
Jorge Alberto Aguilar
González
Cédula Nº 8-319-548
L- 201-173839
Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **LUO SHIUNG**, con cédula de identidad personal Nº N-17-803, le traspasa el negocio denominado **DISTRIBUIDORA LA FELICIDAD**, ubicada en Ave. de

Las Américas, casa 2240, Barrio Colón, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, a la señora **MIRIAM LUO QUI**, con cédula de identidad personal Nº 8 - 7 9 2 - 2 0 4 5 , amparado bajo el registro comercial tipo B Nº 1295 del 01 de octubre de 1996.

Atentamente

Licenciado Arturo Hidalgo
Cédula 8-165-2602
L- 201-173932
Tercera publicación

AVISO
La suscrita, **JANNETH ALICIA SANTANA REYNA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula Nº 8-177-688, en mi condición de representante legal de la sociedad anónima denominada **INVERSIONES LAW KOONG SANG, S.A.**, inscrita a ficha 277068, rollo 39825, imagen 0076 de la Sección Mercantil del Registro Público, por este medio notificamos que el negocio de la sociedad denominado **DREAM GALERY**, amparado bajo el registro comercial tipo B, registro 2003-2378, ubicado en corregimiento de Bella Vista, Vía Italia, Centro Comercial Plaza Balboa, Paitilla, local Nº 1, nivel 200, distrito de Panamá y su sucursal ubicada en Calle 50, edificio Plaza Sonama, local Nº 2, San Francisco de La Caleta, que los mismos fueron dados en venta a favor de la

sociedad **COLCHONES AMERICANOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a ficha Nº 456423 de la Sección Mercantil del Registro Público, esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Janneth Alicia

Santana Reyna
Cédula Nº 8-723-147
L- 201-173752
Tercera publicación

AVISO
El suscripto, **JAIME CHOY GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula Nº 8-177-688, en mi condición de representante legal de la sociedad anónima denominada **INNOVACIONES, DISTRIBUCION Y VENTAS ANA ROSA** Nº 3, amparado bajo la licencia comercial Nº 25284, tipo B y ubicado en Avenida "B", corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, traspaso el negocio ya mencionado a la sociedad anónima **CASA ANA ROSA, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 526704, Doc. 955182 representada por la Sra. **IZODY MASBETH PERALTA LOPEZ**, cédula de identidad personal Nº 8-741-1667. Este negocio cambiará su razón comercial a **CASA ANA ROSA**.
L- 201-174007
Tercera publicación

Sección Mercantil del Registro Público, esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. Jaime Choy García Cédula Nº 8-177-688 L- 201-173751
Tercera publicación

plimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **ROBERTO URRIO AROSEMENA**, con cédula de identidad personal Nº 2-98-833, propietaria del negocio denominado **CENTRO COMERCIAL POCRI**, amparado bajo la licencia comercial Nº 2096, tipo B y ubicado en Calle Real, corregimiento de Pocri, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, traspaso el negocio ya mencionado a la sociedad **LA UNION, S.A.**, representada por la Sra. **NG YEE DE MOCK**, con cédula de identidad personal Nº N-15321. Este negocio cambiará su razón comercial a **CENTRO COMERCIAL YORISBETH**.
L- 201-173517
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 11,406 de 4 de julio de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de julio de 2006, a la Ficha 455228, Documento 978730, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**STEENFORM S.A.**"
L- 201-174069
Única publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cum-

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO**

Nº AM-100-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **BERTY BEARGENIA VASQUEZ BRAVO (N.L.) BERTIZ B E A R G E N I A VASQUEZ (N.U.), vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-2640, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-051-96 del 19 de marzo de 1996, según plano aprobado Nº 808-15-16299 del 4 de octubre de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra para tronional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,868.72 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.**

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tosca de 10.00 mts. de ancho y vereda de 3.00 mts. de ancho.

SUR: Zanja de por medio a Gloria Zanith González de Montilla.

ESTE: Euclides Amadis Alzamora Cárdenas.

OESTE: Alexis Antonio Cisneros Vásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de junio de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-173209
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 104-DRA-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **TIERRAS DE PANAMA, S.A. REP.**

LEGAL NAYAN YISEL ABADIA RUIZ,

vecino(a) de Altos de Sta. María, corregimiento de Cabecera, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-705-2289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-407-2002, según

plano aprobado Nº 809-08-18294, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has.

+ 7666.76 M2, ubicada en la localidad de La Ermita, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Franco Figueroa, Rodolfo Pino.

SUR: Soledad Hidalgo Martínez y Silvia Hidalgo Figueroa.

ESTE: Rodolfo Pino, Qda. Aguacate y camino de 5.00 mts.

hacia Caimitillo y hacia otros lotes.

ESTE: Tierras de Panamá, S.A. y Soledad Hidalgo Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-173641
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
EDICTO Nº 73-06**

Arraiján, 27 de junio de 2006

El suscrito Alcalde del distrito de Arraiján

HACE SABER
Que **IZENITH JIMENEZ REYES**,

portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-764-1218, con domicilio en Vista Alegre, ha solicitado a este despacho la

adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 3843, inscrita al tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en Juan Demóstenes Arosemena, con un área de 600.00 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Servidumbre y mide: 24.00 mts.

SUR: Rest. finca 3843 T 78 F 260 y mide: 24.00 mts.

ESTE: Rest. finca 3843 T 78 F 142 y mide: 25.00 mts.

OESTE: Rest. finca 3843 T 78 F 260 y mide: 25.00 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-173894
Unica publicación

Bocas del Toro, 24 de mayo de 2006
EDICTO Nº 265-2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:

Que el señor(a) **LIGIA CHUITO MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 1-25-819, ha solicitado en compra a la Nación, un globo de terreno de 5 Has. + 0159.91 mts², ubicado en la localidad de Cayo de Agua, corregimiento de Punta Laurel, Prov. de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Esteban Chuito Martínez.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Genaro Chuito.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Diosanto Chuito, terrenos nacionales.

OESTE: Servidumbre, Mar Caribe.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse las personas que se crean con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION

Adm. Reg. de Catastro
Prov. de Bocas del Toro
L- 201-173270
Unica publicación

Bocas del Toro, 15 de junio de 2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

EDICO 270-2006

Que el señor(a) **A B R A H A M SALOMON YECHIVI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 1-26-122, vecino de la isla de Bocas del Toro, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, ubicado en el área de Big Bay, corregimiento de Bocas del Toro y provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 0 Has. + 6507.31 m², cuyos colindantes son los siguientes:

NORTE: Big Bay.

SUR: Bahía de Almirante.

ESTE: Little Bight.

OESTE: Big Bay.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse las personas que se crean con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION

términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION
Adm. Reg. de Catastro
Bocas del Toro
L- 201-173988
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 0219-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que **FEDERICO AUGUSTO GARCES J A R A M I L L O**, vecino(a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-114-234, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1451-02, según plano aprobado Nº 202-02-9337, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 9864.75 M², ubicada en la localidad de El Higo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Félix Alveo, José De los Santos Rodríguez.

SUR: Román Rodríguez, camino.

ESTE: Quebrada Faralloncito.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 4 días del mes de julio de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANA S. NUÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-172346
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS REGION Nº 6 EDICTO Nº 12

Del 7 de marzo de 2006

Nº 046-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Colón, al público

HACE CONSTAR: Que en el marco del PRONAT, y atendiendo el Decreto Ejecutivo Nº 43 de 16 de junio de 1999, por el cual se permite la adjudicación de tierras en el Parque Nacional de Portobelo, basados en el estudio tenencial realizado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el señor **Abilio Barría Ríos**, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-63-72 y el señor **Alcibiades Barría Atencio**, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-710-1518, ambos del corregimiento de Puerto Lindo, distrito de Portobelo, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación del predio Nº 30, según plano aprobado Nº 4244-1-09-00-0025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía con una superficie de una hectárea + nueve mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (1 Has. + 9,189.48 mts²). El terreno está ubicado en la localidad de Puerto Lindo, corregimiento de Puerto Lindo, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: Liborio Vergara García, servidumbre de acceso.

SUR: Felipe Rodríguez Arcia, zona

de uso extensivo
P.N.P.
ESTE: Pantaleón Ramos Serrano.
OESTE: Felipe Rodríguez Arcia, Liborio Vergara García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Portobelo, o en la corregiduría de Puerto Lindo, copias del mismo se hace publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de marzo de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING SAURI
Funcionario
Sustanciador

S/L
Unica publicación

EDICTO Nº 20
LA SUSCRITA JEFE
DEL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA

HACE SABER:
Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 12,124 se ha dictado la Resolución N° 21 del tenor siguiente:

VISTOS:
Que el señor(a) **ALMA JISELA ESCALA RODRIGUEZ**, Céd. 8-430-88 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con

el N° M-3 L-3 ubicado en un lugar denominado Calle "A" del barrio Nueva Parc. El Chorro de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente N° 13,369 recibido en este Despacho el día 21 de marzo de 1991, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **ALMA JISELA ESCALA RODRIGUEZ**, Céd. 8-430-88 el día 27 de mayo de 1991, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **ALMA JISELA ESCALA RODRIGUEZ**, Céd. 8-430-88 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **ALMA JISELA ESCALA RODRIGUEZ**, Céd. 8-430-88 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo N° 12,124 teniendo hasta hoy 6 de junio de 2006 una morosidad de 13 años (156 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 12,124, celebrado por el señor (a) **ALMA JISELA ESCALA RODRIGUEZ**, Céd. 8-430-88 de generales civiles conocidas y que los pagos

efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera, 12 de junio de dos mil seis.

FDO. EL ALCALDE
FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 3 de julio de dos mil seis.

IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
L- 201-173883
Unica publicación

un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Granada, de la Barriada Miño Oeste, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Granada con: 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Arnulfo Montero con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle del Pilar con: 20.00 Mts. Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10)

días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (30) de junio de dos mil seis.

L- 201-173965
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN

EDICTO N° 030-06
El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **JULIO LEON CHAN**, vecino(a) de El Real, corregimiento de El Real, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-388-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-424-02, según plano aprobado N° 502-01-1706, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 99 Has + 1087.22 M2 ubicada en la localidad de Qda. Uresca corregimiento de El Real, distrito de Pinogana, provincia de Darién comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Perla Irene Gutiérrez Pinzó camino de 10 mts. de ancho.

SUR: Río Uruseca, Sebastián Vega, Pedro Villarreal y José

Porto Carrero.
ESTE: Camino interno de 10 mts. de ancho.
OESTE: Moisés Montenegro, José Porto Carrero y Pedro Villarreal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, en la corregiduría de El Real y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 15 días del mes de mayo de 2006.

TEC. JANEYA
 VALENCIA
 Funcionaria
 Sustanciadora
Luis AGRAZALEZ
 Secretario Ad-Hoc
 L- 201-173826
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 186-2006
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:
 Que **RAUL HORACIO**

G U T I E R R E Z FLORES, varón, de n a c i o n a l i d a d panameña, mayor de edad, abogado, estado civil soltero, con cédula de identidad personal Nº 6-706-728, vecino y residente en la comunidad de Macaracas, corregimiento Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso según plano Nº 603-06-6388, del 12 de mayo de 2006, de un globo de terreno, con una superficie de 4 Has. + 6,501.85 M2, ubicado en la localidad de El Cañafistulo, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dídimo Ramos.
SUR: Camino de La Mesa a La Pitaloza.
ESTE: Dídimo Ramos y camino de La Mesa a La Pitaloza.
OESTE: José Santana Flores.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 4 días del mes de julio de 2006.

JOVANA DEL C. ARANDA
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JACOB POSAM P.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-173224
 Unica publicación

"EDICTO Nº 12
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú

HACE SABER:
 Que la señora **LINETH KARINA RODRIGUEZ MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Cerro Silvestre, Correg. de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján y cedulada Nº 8-719-2244 y otros, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 304.86 m² y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Carrasco Martínez.
SUR: Casimira Martínez.
ESTE: Felipe Carrasco Martínez.
OESTE: Calle El Palito.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus

derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país. Ocú, 5 de junio de 2006

LEONARDO A. PIMENTEL
 Presidente del Concejo
MARELYS L. ARJONA G.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-173861
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 068-DRA-2006
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **CECILIA MARIA PASCUAL HERAZO**, vecino(a) de La

REPRESA, corregimiento de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-459-267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-5-469-2003, según plano aprobado Nº 807-12-17421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 424.60 M2, ubicada en la localidad de La Represa, corregimiento de La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serv. de 3.00 mts. hacia otros lotes.

SUR: Fernando Torcedilla Heraz.

ESTE: José Armando Torcedilla Herazo.

OESTE: Calle de asfalto 12.80 mts. hacia otros lotes y hacia calle Princ. de La Represa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de abril de 2006.

ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-173979
 Unica publicación